REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JORGE HERNAN AGRADO VANEGAS**
VS. **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL S.A. EMI S.A.**
RADICACIÓN: **760013105 008 2013 01010 01**

AUTO NÚMERO 151

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálase el **día VIERNES, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf227e63aa1d6c36ad32591b9a74770e1e8d8e5d48eb52e5f33a2a9f61f3ee0**
Documento generado en 17/02/2023 02:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **YEIRO MUÑOZ LEAL**
VS. **COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 007 2017 00709 01**

AUTO NÚMERO 153

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado dentro del proceso de la referencia conforme al artículo 15 del D.L. 806 de 2020 *-vigente para la época-* y, en armonía con la Ley 2213 de 2022, señalase el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para resolver lo atinente al desistimiento al recurso de apelación presentado por la demandada Protección S.A. y proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38 *(STL-3014-2021)*.

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3512dbb16012bb2a376286a20186ed139d4f3f3968e1e5186d6c6527decf23e**
Documento generado en 17/02/2023 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF. ORDINARIO DE
CRISTHIAN ADOLFO ANACONA MAYOR
VS. MERCATEL S.A.S., TELMEX COLOMBIA S.A.
LLAMADO EN GARANTÍA: LIBERTY SEGUROS S.A.,
MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 760013105 0067 2015 00424 01

AUTO N° 152

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023.

El apoderado judicial de la parte demandante CRISTHIAN ADOLFO ANACONA MAYOR, luego de correrse traslado para alegatos de segunda instancia, remitió el 9 de agosto de 2021, vía correo electrónico, desistimiento de las pretensiones de la demanda, y solicita en consecuencia la terminación del proceso, afirmando que el 3 de septiembre de 2020, "suscribió y perfeccionó con la demandada a través de la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. un acuerdo transaccional DE COMÚN ACUERDO y bajo la plena autonomía de su voluntad y sin vicios de consentimiento".

Por tanto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., inciso 4, se requerirá a la parte demandante el acuerdo transaccional, y se correrá traslado a las demandadas MERCATEL S.A.S., TELMEX COLOMBIA S.A. y a las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. por tres (3) días, para que manifiesten si coadyuvan o no al desistimiento de las pretensiones.

En consecuencias, se **R E S U E L V E:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO por tres (3) días a las demandadas MERCATEL S.A.S., TELMEX COLOMBIA S.A. y a las llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. y MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. del desistimiento presentado por el demandante respecto de las pretensiones de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia formulada por **CRISTHIAN ADOLFO ANACONA MAYOR.**

SEGUNDO: Por Secretaría, requiérase a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, aporte el acuerdo transaccional a que alude en su escrito de 9 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Ponente

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44be05f44e6172244f8dfa5c1ba755e12efc2cbd00399947a1d199f13dd919fb**

Documento generado en 17/02/2023 02:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica